

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 12 de diciembre de 2023

N° 29928-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-0226-2023  
(De miércoles 15 de noviembre de 2023)

QUE APRUEBA EL SISTEMA DE MONITOREO DE RESTAURACIÓN (SMR), PARA LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN DEL PAISAJE FORESTAL EN PANAMÁ.

---

Resolución N° DM-0231-2023  
(De martes 05 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° 1423  
(De martes 31 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE UN RECONOCIMIENTO ANUAL PROVENIENTE DEL FONDO DE AUTOGESTIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE ACUERDO A SU DESEMPEÑO DURANTE EL AÑO 2023.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 18811-ELec  
(De jueves 26 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO DEL SISTEMA PRINCIPAL DENOMINADO IPSPA DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) ASOCIADO A LOS ACTIVOS INCORPORADOS DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CORRESPONDIENTE AL AÑO TARIFARIO 3 DEL PERIODO TARIFARIO JULIO 2021-JUNIO 2025.

---

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resolución N° DGOMI 453-2023  
(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA TEMPORADA DE PESCA DEL ARENQUE (OPISTHONEMA SPP.)

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución SBP N° BAN-R-2023-01430  
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

QUE ORDENA, SEGÚN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 141 Y SIGUIENTES DEL CAPÍTULO XVII, TÍTULO III DE LA LEY BANCARIA, LA REORGANIZACIÓN DE ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., SOCIEDAD



ANÓNIMA ORGANIZADA Y CONSTITUÍDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL A FOLIO 155634281, TITULAR DE LICENCIA BANCARIA GENERAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.P. N° 0214-2016 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016, HASTA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.

---

**ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA**

Decreto Alcaldicio N° 17-23  
(De viernes 01 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESFILE DE NAVIDAD 2023 EL SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 2023, ORGANIZADO POR LA ALCALDÍA DE CHITRÉ.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° DM - 0226 -2023**

De 15 de Noviembre de 2023

Que aprueba el Sistema de Monitoreo de Restauración (SMR), para las actividades de restauración del paisaje forestal en Panamá

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del ambiente;

Que el artículo 2, numerales 1 y 5 de la Ley 8 de 2015 consagran como atribuciones del Ministerio de Ambiente, el formular, aprobar y ejecutar, en el área de su competencia, la Política Nacional de Ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, cónsona con los planes del desarrollo del Estado; así como emitir resoluciones, normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, dispone en el artículo 1, que su finalidad es la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1 de 1994, señala que dentro de sus objetivos está proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el país y promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible;


Que la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, "*Que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, y dicta otras disposiciones*", fue creada con el objetivo de proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030;

Que en cumplimiento de estas disposiciones legales el Ministerio de Ambiente ha ejecutado acciones de restauración a nivel nacional y es necesaria contar con un Sistema de Monitoreo de

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretario General    Fecha: 20 NOV 2023



Restauración (SMR), que nos permita conocer los avances en la restauración, identificar los cambios positivos y negativos que las distintas modalidades de restauración han generado en el ecosistema, con lo cual podremos determinar si el proceso de restauración que se ejecuta es el correcto y además podremos monitorear las modalidades de restauración como lo son: la protección y conservación de bosques naturales, regeneración natural asistida, restauración de bosques naturales, sistemas agroforestales (silvopastoril y silvoagrícola) y plantaciones forestales comerciales;

Que este Sistema de Monitoreo de Restauración (SMR) es una herramienta tecnológica que nos permitirá también recopilar los datos que demuestren la forma en que el país está cumpliendo con los compromisos adquiridos a nivel internacional; por tales motivos se hace imperante su aprobación,

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Sistema de Monitoreo de Restauración (conocido por sus siglas SMR), para las actividades de restauración del paisaje forestal en Panamá.

**Artículo 2. APROBAR** el Manual de procedimiento para el Registro y uso del Sistema de Monitoreo de Restauración, que se incluye como anexo a la presente Resolución.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará a regir al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998, demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente.



  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 Secretario General Fecha: 20 NOV 2023



# Manual de procedimiento para el registro y uso del Sistema de Monitoreo de Restauración



REPÚBLICA DE PANAMA  
NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
COPIA DE SU ORIGINAL  
*Abelio Amze*  
Secretario General  
Fecha: 20 Nov 2023

DIFOR  
MIAMBIENTE



**Contenido**

Introducción ..... 2

1.1 *Objetivos del monitoreo de la restauración*..... 2

1.2 *Pasos a seguir para el monitoreo de la restauración* ..... 2

1.2.1 *Paso 1. Registro Forestal* ..... 3

1.2.2 *Paso 2. Proponer acciones* ..... 3

1.2.3 *Paso 3. Definición de las áreas para la acción* ..... 3

1.2.4 *Paso 4. Levantamiento de datos (línea base)*..... 4

1.2.5 *Paso 5. Monitoreo y reporte de la acción* ..... 4

1.2.6 *Paso 6. Seguimiento* ..... 4

2. Sistema de Monitoreo de Restauración..... 4

2.1 Paso a paso para el registro y llenado de información en la “Página web-SMR” ..... 5

2.1.1 Tipo de usuario, roles y accesos ..... 5

2.1.2 Registro “Página web-SMR” ..... 6

2.1.3 Datos del restaurador..... 7

2.1.4 Miembros de la familia que participan en la actividad de restauración..... 8

2.1.5 Empresa ..... 9

2.1.6 Finca ..... 10

2.1.7 Modalidades ..... 13

2.1.8 Parcela ..... 19

2.1.9 Visitas ..... 20

2.1.10 Reporte proporcionado por SMR ..... 21

**Listado de figuras**

Figura 1. Zonas con potencial para la restauración a nivel nacional (Fuente: Estrategia Nacional Forestal 2050). ..... 3

Figura 2. *Página principal del SMR para llenado de información* ..... 6

Figura 3. Vista de datos a llenar por el restaurador o productor ..... 8

Figura 4. Datos sobre integrantes del hogar que participan en la actividad ..... 9

Figura 5. Vista de “otra información” de los datos de finca ..... 12

Figura 6. Costos asociados a los recursos utilizados en cada obra. .... 18

Figura 7. Descripción de las especies ..... 19

Figura 8. Modelo del reporte generado por el SMR ..... 21


 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



## Introducción

La restauración se entiende como el proceso que facilita la recuperación de una tierra que ha sido degradada, dañada o destruida parcial o totalmente. El país busca contar con un sistema de monitoreo de restauración que le permita identificar los cambios positivos y negativos del ecosistema y es clave en el seguimiento tanto de proyectos, programas y los esfuerzos en general que hace el país en cuanto al incremento de la cobertura boscosa. El monitoreo debe ser constante y programado, esto significa hacer un levantamiento de datos para identificar si el proceso de restauración es el correcto.

El Monitoreo provee información sobre los costos y beneficios de la implementación de proyectos, programas y restauración en general bajo las distintas modalidades, además este sistema permite hacer un monitoreo y seguimiento del estado de cada una de las modalidades de restauración, su porcentaje de supervivencia, entre otros aspectos.

### 1.1 Objetivos del monitoreo de la restauración

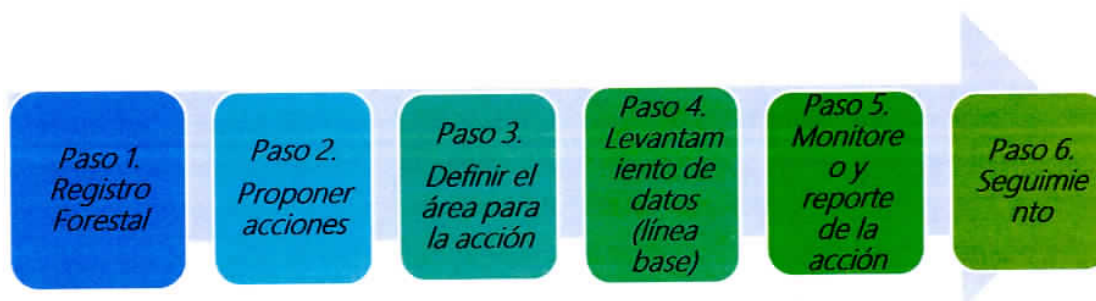
Conservar los bosques existentes y aumentar la cobertura boscosa mediante actividades que se implementen, para generar un impacto social, económico y ambiental.

Demostrar el progreso de las distintas acciones que se implementan a nivel nacional y reportar dichos avances en los reportes que como país se presentan a nivel internacional.

### 1.2 Pasos a seguir para el monitoreo de la restauración

El Sistema de Monitoreo de Restauración, en adelante será nombrado por las siglas "SMR". El SMR es una herramienta que permitirá monitorear el avance en la restauración, para esto se propone una serie de pasos, los cuales han sido adaptados de la "WWF Chile (2021). Guía de Monitoreo de la Restauración a Escala de Sitio<sup>1</sup>", se espera que pueda servir de modelo para cualquier otro proyecto que incluya la restauración.

#### Pasos para hacer el monitoreo de un proyecto de restauración



<sup>1</sup> WWF Chile (2021). Guía de Monitoreo de la Restauración a Escala de Sitio. Disponible en el sitio web: [https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/guia\\_de\\_monitoreo\\_de\\_la\\_restauracion\\_de\\_bosques\\_a\\_escala\\_de\\_sitio\\_web.pdf](https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/guia_de_monitoreo_de_la_restauracion_de_bosques_a_escala_de_sitio_web.pdf)



### 1.2.1 Paso 1. Registro Forestal

El registro forestal es un requisito que deben hacer aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a las siguientes actividades: manejo y aprovechamiento forestal, reforestación, comercialización de productos forestales, recolección y venta de semillas forestales, producción de material vegetativo (viveros), estudios técnicos, cuidados de árboles manejados (regeneración natural o plantada), sean árboles aislados, hileras, bloques, linderos, o en forma de bosque. El sistema permitirá colocar el número del registro.

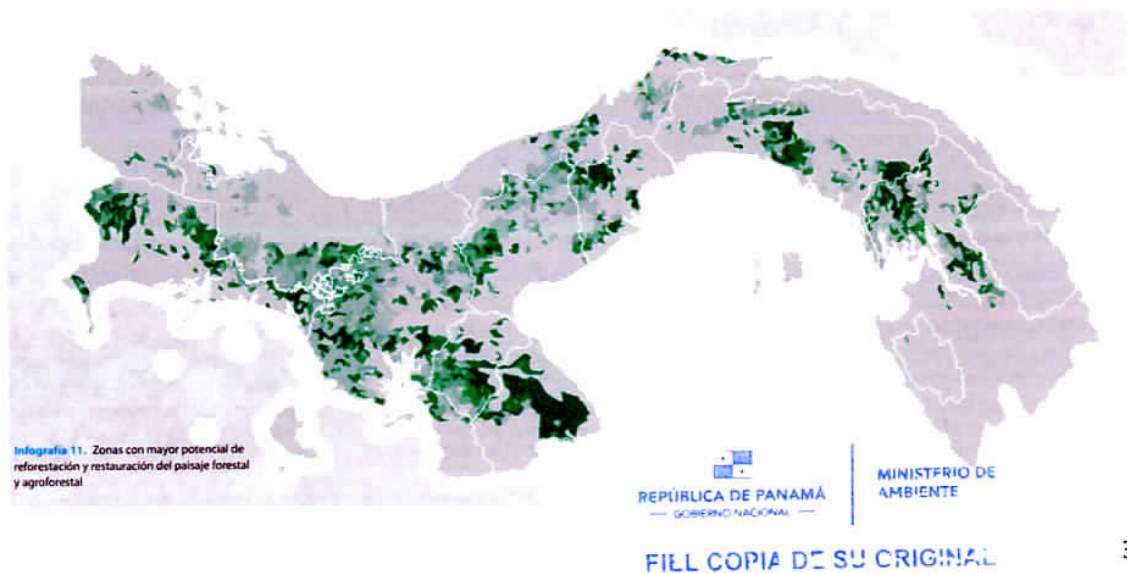
### 1.2.2 Paso 2. Proponer acciones

El Programa Nacional de Restauración Forestal, en adelante PNRF, propone una lista de modalidades para la restauración forestal, para esto se contará con el SMR, herramienta de monitoreo y seguimiento a las acciones o modalidades propuestas, estas acciones contribuyen de manera directa en la conservación de bosques ya existentes y el aumento de la cobertura boscosa o sumidero de carbono en sistemas agropecuarios y tierras con actitud forestal; según la Ley 69 de 2017 son tierras que por sus condiciones naturales, de topografía, suelo, clima y/o razones socioeconómicas, resultan inadecuadas para uso agrícola o pecuario y que estén cubiertas o no por vegetación.

### 1.2.3 Paso 3. Definición de las áreas para la acción

En el país existe una gran oportunidad para hacer restauración, esto se toma como referencia del mapa de cobertura forestal y otras tierras boscosas del año 2019, sin embargo, para el 2021 se ha generado un nuevo mapa de uso de la tierra, el cual podrá ser utilizado como referencia para proponer nuevos proyectos en base a una versión más actualizada y priorizar áreas en donde hay deforestación y contemplar las zonas de amortiguamiento de los parques nacionales buscando una conectividad en el paisaje. El Ministerio de Ambiente también cuenta con la Estrategia Nacional Forestal 2050 (Figura 2.), que identificó áreas propias para la restauración del paisaje con un potencial de 2.5 millones de hectáreas, según mapa 2019.

Figura 1. Zonas con potencial para la restauración a nivel nacional (Fuente: Estrategia Nacional Forestal 2050).



#### **1.2.4 Paso 4. Levantamiento de datos (línea base)**

Los avances en la restauración a nivel nacional deben ser registrados, mapeados y monitoreados en campo con el objetivo de dar seguimiento y presentar los respectivos reportes. En este sentido, se contó inicialmente con formularios físicos en donde se levantaba información del restaurador<sup>2</sup>, sin embargo, ante los retos tecnológicos el equipo de la Dirección Forestal visualizó el uso de una aplicación móvil para levantar dicha información de manera tal que se facilita el proceso de recolección de datos y un mejor y oportuno seguimiento al establecimiento de las acciones propuestas.

#### **1.2.5 Paso 5. Monitoreo y reporte de la acción**

El SMR es el instrumento identificado para seguimiento de todas las modalidades de restauración, permitirá a través de los reportes que se generen presentar cuales son los avances en cada una de las modalidades y a su vez las metas propuestas en la CDN1 actualizada, por ejemplo: total de hectáreas restauradas bajo las distintas modalidades, sobrevivencia etc. el SMR responderá directamente a reportes para el Ministerio de Ambiente quien presenta dichos avances a las distintas instancias nacionales e internacionales, reportes a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, estos se hacen a través de los Informes Bienales de Actualización y las Comunicaciones Nacionales, y otros reportes.

#### **1.2.6 Paso 6. Seguimiento**

Este paso es muy importante ya que hace referencia al estado de cada una de las modalidades de restauración una vez establecidas y tiene como objetivo monitorear la sobrevivencia, identificar cuáles son las pérdidas y a que están asociadas. Adicional, se levanta información sobre el diámetro de los árboles, la altura y las especies establecidas. Se tiene planificado que los técnicos del Ministerio de Ambiente a través de las regionales y las agencias, puedan hacer visitas, cada seis meses, al menos por los primeros cinco años desde establecida la plantación.

## **2. Sistema de Monitoreo de Restauración (SMR)**

El SMR es una herramienta tecnológica que permitirá monitorear las distintas modalidades propuestas entre estas: Protección y conservación de bosques naturales, Regeneración natural asistida, Restauración de bosques naturales, Sistemas agroforestales (silvopastoril y silvoagrícola) y Plantaciones forestales comerciales que son lideradas por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente.

El SMR es una herramienta tecnológica que permitirá contar con registros y permitirá monitorear las acciones de restauración y conservación que son realizados por la Dirección Forestal.

<sup>2</sup> Restaurador (en el contexto de este documento se refiere al dueño de la plantación o productor agropecuario para el caso de los sistemas agroforestales).



El monitoreo y levantamiento de información de cada uno de los restauradores se hará mediante el SMR, esto apoyará y permitirá hacer los reportes en el tiempo indicado y de manera más fácil, ya que la información estará guardada en un servidor de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) y no se hará de manera manual como anteriormente se ha hecho.

**2.1 Paso a paso para el registro y llenado de información en la “Página web-SMR”**

En esta sección se describe el paso a paso de todo el proceso de registro, se hará una descripción de cada componente o proceso; el objetivo es que el documento sea amigable y sirva de guía para todo tipo de usuario que participe en actividades de restauración a nivel nacional.


**2.1.1 Tipo de usuario, roles y accesos**

El usuario puede ser una persona natural o jurídica que desarrolle actividades de restauración, los cuales deben estar inscritos en el registro forestal del Ministerio de Ambiente. El sistema permite registrar cuatro tipos de usuarios: restaurador, administrador, observador y Inspector Forestal, estos se describirán a continuación:

Tipo de usuario	Rol del usuario	Acceso al SNMR
<b>1. Restaurador</b>	Corresponde a la persona natural o jurídica que establecerá algunas de las modalidades establecidas en la Ley 69 de 2017, de momento los técnicos de la Dirección Forestal son los que hacen el registro y completan toda la información que se describe en la sección 2.1.2 Registro “Página web-SMR”.	Este usuario contará con un nombre de usuario y contraseña. Éste será el encargado de subir la información de la finca, la actividad que implemente entre otros campos que deben ser llenados.
<b>2. Monitor</b>	Esta persona solo tiene acceso a ver la información estadística, no pueden hacer cambios en los registros, la información final podrá ser utilizada por la Oficina de Política Ambiental, Dirección de Cambio Climático, Dirección de Información Ambiental, el ministro, directores.	Al registrarse como monitor, se le facilitará un usuario y una contraseña.
<b>3. Administrador</b>	Corresponde al responsable informático de la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente debe evaluar las solicitudes de acceso al sistema, aceptar o rechazar a los usuarios en coordinación con el responsable de la Dirección Forestal.	Tienen acceso completo al sistema, de igual forma tiene un nombre de usuario y contraseña de acceso.
<b>4. Inspector Forestal</b>	Cuando los usuarios o las empresas establezcan las distintas modalidades se requiere	Tendrá acceso específicamente al módulo de visitas, contará con un

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



<p>el seguimiento de las mismas, esto lo hará alguien independiente, que sería el Ministerio de Ambiente o los regentes forestales y otros que designe el Ministerio de Ambiente.</p>	<p>nombre de usuario y una contraseña.</p>	 <p>REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p> <p>MINISTERIO DE AMBIENTE</p> <p>FILL COPIA DE SU ORIGINAL</p>
---	--	---

### 2.1.2 Registro “Página web-SMR”

El seguimiento a todas las modalidades de restauración establecidas en la Ley 69 de 2017 de incentivos forestales en Panamá podrán ser registradas y monitoreadas a través del SMR desarrollado en la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, a continuación, se describirá el paso a paso desde el ingreso a la página hasta la fase final que corresponde al seguimiento en campo a través de visitas de seguimiento de las acciones planteadas.

Es importante considerar algunos criterios antes de iniciar el proceso de registro en la página web que son:

1. Todo restaurador o empresa debe estar inscrito en el Registro Forestal del Ministerio de Ambiente<sup>3</sup>.
2. Todo usuario debe contar con plan de manejo forestal<sup>4</sup> o plan de finca<sup>5</sup> debidamente aprobado, dichos planes tendrán una duración mínima de 5 años según el turno de rotación.

#### Paso a paso

1. Este sistema se puede ejecutar en los siguientes dispositivos electrónicos: celular, computadora, tablet.
2. Para acceder al sistema, utilice el navegador de su preferencia.
3. Escriba el siguiente enlace: [smr.miambiente.gob.pa](http://smr.miambiente.gob.pa)
4. La persona natural o jurídica debe ingresar la información solicitada por el SMR. En tipo de usuario regístrese como: restaurador o inspector forestal. Las opciones de usuarios de monitor y administrador son de uso restringido.
5. Una vez registrado y aprobado podrá ingresar y aparecerá la página principal (Figura 2. Página principal del SMR para llenado de información).

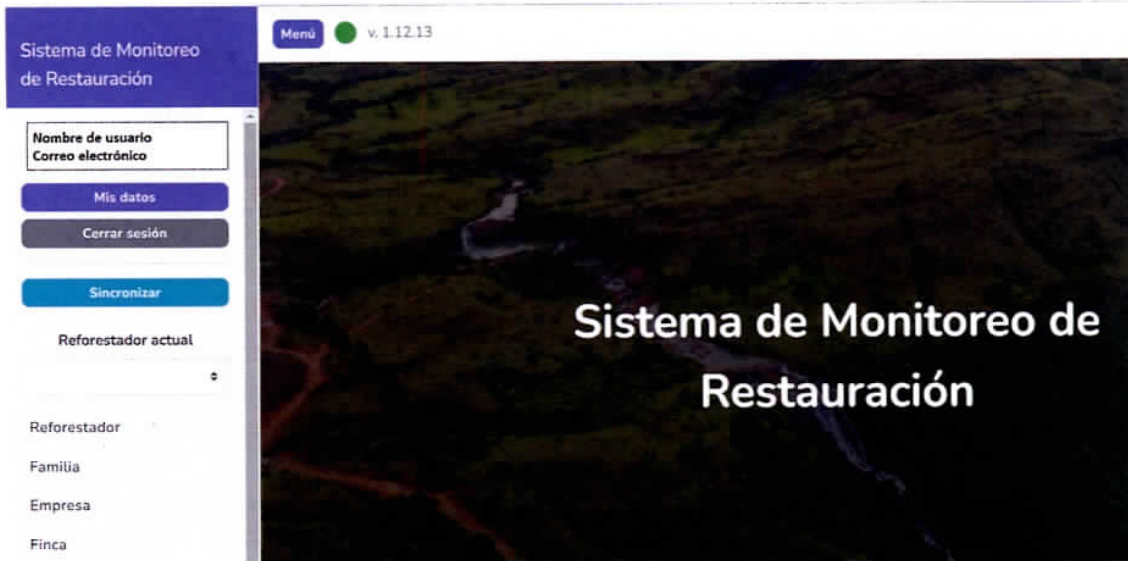
**Figura 2. Página principal del SMR para llenado de información**

<sup>3</sup> Inscripción gratuita en el Libro de Registro Forestal, que realiza el Ministerio de Ambiente por una sola vez, de toda persona natural o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercialización, recuperación de cobertura boscosa, o a la recolección y venta de semillas forestales o a cualquiera de estas actividades o que realice estudios técnicos que deban ser presentados al Ministerio de Ambiente.

<sup>4</sup> Instrumento técnico, legal y operativo que establece los fines de la gestión de una determinada área, incluyendo la programación de las inversiones y actividades silviculturales para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento que sean requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales.

<sup>5</sup> Instrumento de mediano y largo plazo que permite planificar y ejecutar el uso racional y sostenible del terreno de la finca, contribuyendo a la conservación del ambiente, al mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos.





A continuación, se inicia el proceso de descripción de cada módulo que conforma el SMR.

### 2.1.3 Datos del restaurador

Corresponde a la información personal del usuario restaurador, la información que debe ser completada es la siguiente:

- *Estado*: indicar si se encuentra activo o inactivo entendiéndose por esto que inactivo es cuando la restauración ha cumplido con su objetivo y no requiere de intervención para garantizar su sobrevivencia en el tiempo. En este sentido, activo hace referencia a restauraciones que siguen siendo intervenidas y por ende se le continúa dando seguimiento en campo.
- *Tipo de documento*: corresponde a la cédula o RUC.
- *Identificación*: ingresar el número de identificación personal o el RUC.
- *Tipo de persona*: si es natural o jurídica,
- *Nombre y apellido* del dueño de la finca o proyecto, fecha de nacimiento el cual es opcional (ejemplo- figura 4),
- *Género*, seleccionar si es femenino o masculino,
- *Contacto*: el contacto puede ser el mismo propietario o alguna persona que sea encargada de la finca. Los datos necesarios del contacto son: nombre, lugar de residencia, teléfono o E-mail, estos campos son opcionales.
- *Localización*: de una lista de desplegable se seleccionará: ubicación geopolítica (provincia, distritos, corregimientos), se toman las coordenadas geográficas en el formato correspondiente al Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator en adelante "UTM" por sus siglas en inglés, dirección de residencia, agencia del Ministerio de Ambiente más cercana.
- *Organización*: el sistema permitirá indicar "Si" o "No" con la finalidad de conocer si se encuentra afiliado a alguna organización nacional o internacional. Se sugiere colocar en observaciones el nombre de la organización en caso de que la respuesta sea positiva.



- **Tipo de actividad:** la finca podrá tener uno o varios tipos de actividad (reforestación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales), se deben colocar los años que se tienen en dicha actividad.

**Figura 3. Vista de datos a llenar por el restaurador**

Datos generales del reforestador

Sincronizado

Estado*	Tipo de documento*	Identificación*
ACTIVO		
Tipo de persona*	Primer nombre*	Segundo nombre
Primer apellido*	Segundo apellido	Apellido de casada(o)
Correo electrónico	Fecha de nacimiento	Género*

### 2.1.4 Integrantes de la familia que participan en la actividad de restauración

Esta sección hace referencia a los integrantes del hogar que participan activamente en el proyecto. Esta información se solicita para efecto de los respectivos reportes de género, estas estadísticas permiten identificar la participación de hombres, mujeres y jóvenes en cada una de las actividades realizadas en cada una de las modalidades establecidas, así como estimar cuanto recurso económico se percibe fuera de las actividades de la finca y cuanto se genera por la actividad forestal.

Los datos que se solicitan al restaurador son: nombre de la persona, fecha de nacimiento, género, parentesco, estado (activo o inactivo), días de trabajo al mes dedicado a la actividad, días de trabajo al mes fuera de la finca, ingresos fuera de la finca (estas últimas son opcionales).



**Figura 4. Datos sobre los Integrantes de la familia que participan en la actividad de restauración**

Integrantes de la familia del reforestador

Sincronizado

Reforestador*	Identificación*	Primer nombre*
Miguel Nunez (2-336-5555)		
Segundo nombre	Primer apellido*	Segundo apellido
Apellido de casada(o)	Fecha de nacimiento	Género*
		<div style="background-color: #333; color: white; padding: 2px 5px; display: inline-block;"> </div>
Estado*	Parentesco*	
ACTIVO		

Otras informaciones

Días de trabajo en la finca (al mes)	Días de trabajo fuera de la finca (al mes)	Ingreso fuera de la finca

Crear

**2.1.5 Empresa**

La actividad forestal en Panamá es realizada principalmente por el sector privado, y la modalidad de plantaciones forestales es una de las establecidas en la Ley 69 de 2017 de incentivos forestales, por tanto, el SMR contempla una sección para la descripción de la empresa. Los campos a llenar son los siguientes:

- Este módulo solo se habilita si en el registro se colocó RUC.
- Nombre de la empresa: se refiere a la razón social de la empresa.
- Teléfono y correo electrónico.
- Localización: seleccionar de las listas desplegables, provincia, distrito, corregimiento, poblado, latitud y longitud (UTM).
- Contactos de la empresa (Nombre, teléfono y correo) del representante legal.
- Otra información: se consulta si la empresa tiene algún tipo de certificación o si pertenece a alguna organización, el tipo de actividad que realiza la empresa, esto hace referencia a que si es: Forestal, Agrícola o Ganadera.
- 



**Figura 5. Datos relacionados a la empresa del reforestador**

Menú v. 1.12.13

Empresa del reforestador

Sincronizado

Reforestador RUC\* DV\*

YURIXA GUERRERO (7-77-7777) 7-77-7777 77

Nombre\* Teléfono\* Correo electrónico

YURIREFORESTA 67777777

Sitio web

Localización

Provincia\* Distrito\* Corregimiento\* Poblado

PANAMÁ PANAMÁ ANCON ANCON

Dirección\* Apartado postal

PANAMA

Latitud Longitud

Obtener

Contacto de la empresa

Nombre\* Teléfono\* Correo electrónico

Otras informaciones

Organizaciones Certificaciones

Elegir Elegir

Tipo de actividad\* Años de actividad\* Meses de actividad\*

Crear

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FILL COPIA DE SU ORIGINAL

### 2.1.6 Finca

En esta sección se describe toda la información de la finca. Es importante contar con toda esta información la cual ayuda de referencia y seguimiento a los esfuerzos que hace el país, además esto permite generar oportunidades gracias a los datos estadísticos que se generan. A continuación se presentan los distintos campos que deben ser completados:

- **Nombre de la finca:** es posible que el restaurador sea dueño de varias fincas en distintos lugares y en cada una establezca alguna plantación y parcela bajo distintas modalidades, se requiere colocar el *Nombre* de cada una de las fincas. En este sentido, se colocan los siguientes ejemplos: "**Finca 1, Finca 2**" o si ya tiene un nombre preestablecido "**Finca Doña Carmen, Finca Luisa** etc. Es opcional colocar el número de la finca.
- **Extensión:** en hectáreas o metros cuadrados correspondiente al área de la finca.
- **Localización de la finca:** seleccionar de las listas desplegadas, provincia, distrito, corregimiento, poblado, agencia del Ministerio de Ambiente, latitud y longitud (UTM).
- **Terreno:** se debe seleccionar el tipo de terreno, esto en base a la topografía de la finca. Las opciones son: plano, irregular, pendiente de 20-30%, pendiente de 31-50%, pendiente de 51-70% y mayor a 71%. Superficie en hectáreas.
- **Tenencia de la tierra:** corresponde al estatus, aquí se despliegan las distintas opciones: con título de propiedad o Derecho posesorio, concesión estatal, área



- protegida, alquilada, comarca, tierra colectiva o territorio indígena y su extensión en hectáreas.
- **Aseguramiento:** se solicita esta información con el objetivo de saber si el restaurador asegura su tierra, las opciones son: privado, estatal, sin seguro. Adicional, que activos son los que tiene asegurados (casa, oficinas, campamentos, depósitos, galeras, invernadero, maquinaria agrícola, maquinaria forestal, vivero en la finca).
  - **Financiamiento:** hace referencia a la fuente del financiamiento de la modalidad implementada en la finca, esta puede provenir de varias fuentes entre estas: estatal, privada, propia, internacional o donación. Seleccionar cuales son los activos que son objeto del financiamiento (casa, oficinas, campamentos, depósitos, galeras, invernadero, maquinaria agrícola o forestal, vivero).
  - **Otra información:** en esta sección se incluye información de referencia importante para el seguimiento como:
    - **Accesibilidad a la finca:** de la lista desplegable seleccione (camino de asfalto, camino de grava/piedra, camino de invierno (lodo), camino real (caballos), transporte acuático, transporte aéreo),
    - **Cobertura y uso actual del suelo:** esta sección toma como referencia el mapa de cobertura boscosa que incluye los siguientes usos: pastizales, cultivos anuales, cultivos perennes, bosques secundarios, bosques ribereños, bosques maduros.
    - **Tiempo de acceso:** horas en invierno y verano.
    - **Infraestructura de almacenamiento:** seleccionar Si o No, hace referencia al almacenamiento de alimento, pacas y otros.
    - **Administración:** privada o propia.
    - **Distancia de la vivienda a la finca:** este dato se coloca en kilómetros. Esto aplica para las fincas que no tienen vivienda dentro de la misma.
    - **Fuente de agua:** seleccionar las opciones de la lista desplegable, ríos, quebrada, quebrada temporal, ojo de agua, cosecha de agua, pozo, represa.
    - **Asistencia técnica:** hace referencia al asesoramiento en las actividades de restauración de la finca, las opciones son: propia, privada o pública.
    - **Actividad:** corresponde a la principal actividad de la finca, selecciones de la lista desplegable una de las siguientes opciones: agricultura, ganadería, forestal, Agroforestal.
  - **Observaciones:** Se puede colocar cualquier descripción importante y que haga referencia a todo el proceso de establecimiento.



Figura 6. Datos de finca.

Finca

Sinonimato

Reforzador\* Nombre\* Numero de finca

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIDOS

Extensión\* ha\*

Localización

Provincia\* Distrito\* Comarca\* Poblado

Agencia\*

Latitud Longitud Obtener

Terreno

Suma por terreno: 0 ha  
Suma total: ha

Agregar

Tenencia

Suma por tenencia: 0 ha  
Suma total: ha

Agregar

Aseguramiento

Agregar

Financiamiento

Agregar

Otras informaciones

Accesibilidad\* Cobertura y uso actual del suelo

Tiempo de acceso en invierno (estación lluviosa)\* horas  
Tiempo de acceso en verano (estación seca)\* horas

Infraestructura de almacenamiento\* Administración\* Distancia de la vivienda (Km)\*

Fuente de agua Asistencia Actividad

Capa Capa Capa

Observaciones

Otras informaciones

Accesibilidad\* Cobertura y uso actual del suelo

Tiempo de acceso en invierno (estación lluviosa)\* horas  
Tiempo de acceso en verano (estación seca)\* horas

Infraestructura de almacenamiento\* Administración\* Distancia de la vivienda (Km)\*

Fuente de agua Asistencia Actividad

Capa Capa Capa

Observaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



### 2.1.7 Modalidades

En la sesión anterior correspondiente a finca, se describe que el restaurador podrá tener varias fincas y su respectiva plantación, la página web tiene la opción de agregar varias plantaciones en una misma finca. En consecuencia a dicha información, en este módulo se registra la información relacionada a las modalidades que han sido establecidas en cada una de las fincas, la información que se levanta es la siguiente:

- **El tipo de modalidad:** la aplicación permite el seguimiento y monitoreo de las acciones o modalidades propuestas en el PNRF, dichas modalidades se alinean con lo propuesto en la *Ley 69 de 2017* de incentivos descritas anteriormente. Estas modalidades buscan promover el aumento de la cobertura boscosa y conservación de estas.
- **Estado:** activo o inactivo, significa si el restaurador participa y brinda el seguimiento oportuno a la plantación.
- **Nombre:** como se mencionó el restaurador podrá tener varias plantaciones por tanto requerirá un nombre.
- **Periodo de visitas:** aquí se define cada cuanto tiempo, en meses, se visitará como parte del monitoreo de la plantación establecida.
- **Superficie a establecer:** este dato se requiere en hectáreas o metros cuadrados y el año en que se estableció, bajo las distintas modalidades.
- **Localización:** la página web permite tomar la referencia, si no es posible se puede hacer mediante GPS y colocarlo manualmente o adjuntando.
- **Plan de manejo:** cada restaurador debe contar con un plan de manejo para la regeneración natural asistida, manejo de plantaciones comerciales, etc. o plan de finca para Sistemas Agroforestales (SAF) y Sistemas Silvopastoriles (SSP). En este plan se debe describir el estado actual de la finca, en base al plan podrá identificar en donde requiere hacer cambios en el futuro y así poder mejorar su actividad productiva, el objetivo es que personal del Ministerio de Ambiente pueda dar seguimiento y apoyo.
- **Densidad de plantación<sup>6</sup>:** esto dependerá de la modalidad que se implemente, a continuación, se presenta cada una de las modalidades y los criterios mínimos por hectárea.

#### **Criterios para la medición de las modalidades propuestas en la legislación forestal y la Ley 69 de 2017 de incentivos para monitoreo y seguimiento en campo.**

##### **1. Protección y Conservación de bosques naturales**

Actividad que consiste en mantener los bosques existentes con el fin de regular el régimen de las aguas; proteger cuencas hidrográficas, embalses, poblaciones, cultivos agrícolas, obras de infraestructura de interés público, prevenir y controlar la erosión y los efectos perjudiciales de los vientos, y albergar y proteger especies de vida silvestre y la biodiversidad (*Ley 69 de 2017*).

<sup>6</sup> En el SMR, aparecerán un listado de densidades sugeridas, sin embargo, queda la opción de agregar el número de árboles establecidos, esto aplica para todas las modalidades.



La protección y conservación de los bosques naturales considera a toda tierra que se extiende por más de 0.5 hectáreas, dotada de árboles de una altura superior promedio a 5 metros, una cubierta de dosel superior al 30 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ, siempre y cuando se trate de tierras que hayan sido declaradas con fines de restauración, conservación y/o manejo forestal. En este último caso, cuando se trate de zonas donde las condiciones abióticas, limiten que los árboles alcancen los 5 metros in situ, será suficiente con que superen el 30 % de cobertura. No incluye tierra sometida a un uso predominantemente agropecuario o urbano.

#### **Criterios de monitoreo**

Esta modalidad permite proteger la cobertura forestal existente, como: bosque secundario, bosque maduro u otros tipos de formaciones boscosas que puedan estar en reservas forestales privadas, terrenos de ONG, Estado y tierras comarcales.

1. La unidad de medida para esta modalidad es hectárea,
2. Se recomienda levantar un inventario de las especies y sus diámetros.

#### **2. Regeneración natural asistida**

Actividad que facilita la regeneración natural del bosque por obra humana a fin de aumentar la capacidad de regeneración de las especies deseadas, asistir y acelerar la regeneración de rastrojos y bosques secundarios jóvenes (*Ley 69 de 2017*).

#### **Criterios de monitoreo**

Aplica a toda área que el restaurador destina para conservación o aprovechamiento en el futuro de especies de interés identificadas. Se consideran los siguientes criterios de evaluación para el monitoreo:

1. Enriquecimiento de árboles con 100 árboles máximo por hectárea, el objetivo es potenciar la modalidad. En algunos casos no se va a requerir un número de árboles, siempre y cuando sea bien manejado.
2. Hacer una evaluación técnica en campo de las especies por hectárea y así definir cuales establecer, se propone utilizar las especies propias de la región.
3. Esta modalidad permite conservar y proteger la nueva cobertura forestal, sea un bosque secundario o rastrojo.
4. Densidades propuestas:

Distancia de siembra (metros)	Total, árboles
<b>20x20</b>	<b>25</b>
<b>15x20</b>	<b>33</b>
<b>15x15</b>	<b>45</b>
<b>10x15</b>	<b>67</b>
<b>10x10</b>	<b>100</b>
Estas densidades son las sugeridas, pero cada persona decidirá como hacerlo en campo, lo que se requiere es colocar el número de árboles establecidos y la plataforma lo permite.	

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FILL COPIA DE SU ORIGINAL

#### **3. Plantaciones forestales comerciales**

Actividad que permite, por medio de la repoblación con especies arbóreas o arbustivas, maderables o no maderables en cualquier tipo de terreno, así como a través de plantaciones de árboles frutales cuya extensión sea superior a las cincuenta hectáreas,



bajo métodos de producción ambientalmente sostenibles, generar cobertura forestal con fines de aprovechamiento, sin considerar la superficie (*Ley 69 de 2017*).

#### **Criterios de monitoreo**

Esta actividad comercial considera varios arreglos de acuerdo con la especie y objetivo que tenga el restaurador, se proponen las siguientes densidades:

Distancia de siembra (metros)	Total, árboles
<b>25x25</b>	<b>16</b>
<b>20x20</b>	<b>25</b>
<b>15x15</b>	<b>45</b>
<b>10x10</b>	<b>100</b>
<b>6x6</b>	<b>278</b>
<b>5x5</b>	<b>400</b>
<b>4x4</b>	<b>625</b>
<b>3x3</b>	<b>1111</b>
Estas densidades son las sugeridas, pero cada empresa decide como hacerlo en campo, lo que se requiere es colocar el número de árboles establecidos y la plataforma lo permite.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FILL COPIA DE SU ORIGINAL

#### **4. Restauración de bosques naturales**

Actividad en la que a través de un proceso intencional se inicia o acelera la recuperación de un ecosistema después de que ha sido degradado, dañado, transformado o totalmente

#### **Criterios de monitoreo**

Es una modalidad que busca recuperar áreas que fueron afectadas por: desastres naturales, lluvias extremas, intervención humana (tala ilegal o deforestación). Se proponen los siguientes criterios para su monitoreo:

1. Enriquecimiento de especies en espacios abiertos del entorno del bosque natural, que incluye prácticas silviculturales.
2. Evaluación técnica de acuerdo con lo que se presenta en campo.
3. Establecer al menos 25 árboles por hectárea, en el caso del manejo forestal sostenible donde quede espacios para plantar árboles, se puede agregar el número establecido.
4. Los 25 árboles por hectárea es una sugerencia, posiblemente en algunos lugares no se requerirá esta cantidad y podría ser menor o mayor, en todo caso la plataforma permite al igual que las modalidades anteriores colocar el número total de árboles establecidos, lo que es clave para el seguimiento a través de las visitas programadas a campo.

destruido por causa de una perturbación (*Ley 69 de 2017*).

#### **5. Sistema silvoagrícola (agroforestal)**

Práctica de producción de la tierra que consiste en combinar árboles y arbustos con cultivos agrícolas en la misma unidad de producción (*Ley 69 de 2017*).



### Criterios de monitoreo

Los sistemas silvoagrícolas más comunes son: café, cacao y plátano, sin embargo, no se descartan otros cultivos de interés para el restaurador. La distancia de siembra propuesta para los cultivos mencionados puede ser:

- **Cacao** puede variar entre: 3x3 metros (1,111 unidades), 3x4 metros (833 unidades), 4x4 metros (625 unidades).
- **Café** variedad robusta 3x3 metros (1,111 unidades) y para la variedad de café arábigo sería: 1x2 metros (5,000 unidades), 1.5x2 metros (3,333), 2x2 metros (2,500 unidades).
- **Plátano**: 1.5x1.5 metros (4,000 unidades), 2x2.5 metros (2,000 unidades) y 3x3 metros (1,111 unidades). En la región de Azuero el plátano se utiliza como sombra inicial, ya que los árboles establecidos toman aproximadamente de 3 a 5 años para brindar sombra al café.

Para el establecimiento de árboles maderables o frutales lo primero que se hará es una evaluación del área donde se establecerá el cultivo antes mencionado y en base a la sombra ya existente se podrá recomendar las siguientes densidades:

Distancia de siembra (metros)	Total, árboles	% de sombra
<b>15x15</b>	<b>45</b>	<b>&lt;25</b>
<b>12x15</b>	<b>56</b>	<b>25-30</b>
<b>9x9</b>	<b>123</b>	<b>50-55</b>
<b>6x6</b>	<b>278</b> <b>utilizado)</b>	<b>(más &gt;90</b>

Estas densidades son las sugeridas, pero cada restaurador o empresa decide cual utilizar, lo que se requiere en la plataforma es colocar el número de árboles establecidos.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FILL COPIA DE SU ORIGINAL

### 6. Sistema silvopastoril

Práctica de la producción de la tierra que consiste en combinar árboles de usos múltiples con pastos y ganado en la misma unidad de producción (*Ley 69 de 2017*). Un sistema silvopastoril en cuanto a sombra no debe pasar del 30% ya que si lo hace caería en la definición de bosque y por tanto en otra modalidad.

Esta actividad contempla una serie de arreglos distintos, los cuales el restaurador puede adoptar o mejorar a nivel de la finca, las mejoras que quiera hacer deben quedar plasmadas en el plan de finca o plan de manejo forestal. El arreglo de estos sistemas puede ser sistemático es decir que lo establece el restaurador y el arreglo no sistemático, en donde la distribución de los árboles no tiene un patrón.

Los arreglos que se proponen a continuación deben tomar en consideración una evaluación técnica del área donde se desea establecer, esto permitirá identificar cual es la riqueza de especies en el área y ajustar las densidades de siembra a lo ya existente.

### Criterios de monitoreo

Árboles dispersos Considera al menos 10 árboles de acuerdo con la evaluación en campo, este número aplicaría a especies de gran copa como: Espavé (*Anacardium excelsum*), Corotú (*Enterolobium*



*cyclocarpum*) y Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), sin embargo, para otras especies o mezclas entre grandes copas y pequeñas se debe considerar al menos 20 **árboles** por hectárea. La evaluación técnica de campo debe considerar las condiciones del terreno y disponibilidad de espacio para establecer los árboles y las especies.

#### Cercas vivas

Las cercas vivas consisten en siembras lineales de arbustos y de árboles que llegan a tener múltiples usos para el restaurador como: división de potreros, postes, leña, forraje, frutos y alimento para el ganado. Las cercas vivas podrán ser de un solo estrato (una especie) o multiestrato (varias especies).

**Cercas vivas colindantes**, contempla la unidad de medida de un árbol maderable cada 5-6 metros y de 0.5-3 metros para otras especies sembradas por estacas de especies de menor tamaño como el balo (*Gliricidia sepium*), indio desnudo (*Bursera simarouba*), jobo (*Spondias sp.*).

Al final contempla una densidad de 167-500 árboles o 1000 estacas en 1000 metros. Las cercas vivas podrán ser de un solo estrato (una especie) o multiestrato (varias especies).

**Cercas vivas en hileras o franjas para dividir potreros**, el uso de cercas vivas mejora el manejo del ganado y las pasturas, además de proteger a los animales del estrés calórico y la conservación de la biodiversidad creando corredores biológicos. La unidad de medida es de un árbol maderable cada 3 metros uno de otro x 15 metros de ancho, las especies deben ser escogidas por el productor de acuerdo a su interés.

#### Bancos de forraje (energéticos o proteicos)

Los bancos forrajeros son un sistema que integra plantas perennes y herbáceas forrajeras que son sembradas a una alta densidad para producir grandes cantidades de material el cual es utilizado para la alimentación del ganado en la época de verano cuando hay poca disponibilidad de alimentos. Las experiencias indican que las arbustivas consideran una distancia de siembra de 1 x 1 metro para corte y acarreo. En cuanto a bancos energéticos se consideran la caña, Cuba 22 u otras disponibles. Para efecto del SMR se mide en hectáreas establecidas.

#### Sistemas silvopastoriles intensivos (SSi)

Los SSi es un arreglo que permite establecer especies como la *Leucaena sp.*, a una alta densidad de siembra para ramoneo, en combinación con pasturas, se proponen densidades entre 5,000 a 10,000 arbustos por hectárea. Se pueden utilizar otras especies disponibles en el área. Densidad de siembra: 1x1 metro, 1x3 metros para ramoneo.

Estas densidades son las sugeridas, sin embargo, hay que considerar que en los potreros de las fincas ya hay árboles, por eso se recomienda una evaluación previa y posteriormente decidir el total de árboles a establecer, este dato es el que se ingresa a la plataforma para posteriormente dar seguimiento en las visitas.



**Continuación de los campos a llenar en "Plantación"**

- **Fuente de financiamiento:** hace referencia a la fuente del financiamiento de la modalidad implementada en la finca, esta puede provenir de varias fuentes entre estas: estatal, financiada o privada, propia, internacional o donación.
- **Evidencia fotográfica:** permite tomar fotografías del estado de cada modalidad implementada para el registro.
- **Obras:** En esta sección básicamente se describe el nombre de lo que se establezca en la finca y puede ser la combinación de varias practicas ejemplo: "Establecimiento de pastos mejorados con árboles dispersos y cercas vivas perimetrales".
  - **Costo:** Es el costo total asociado a la obra, debe incluir todos los recursos que se utilizaron en el establecimiento ejemplo: semillas de pasto mejorado, plántones, alambre, mano de obra, etc.
  - **Recursos:** de una lista desplegable se debe seleccionar todos los recursos que se utilizaron, la cantidad y la unidad (figura 7). Si al momento de seleccionar el recurso utilizado no aparece en la lista, se debe informar al administrador del SMR para que lo incluya.
- **Observación:** aquí podrá describir cualquier detalle adicional que considere oportuno.



**Figura 7. Continuación de los campos a llenar en el módulo de "Plantación"**

Nombre*	Costo*		
Division de mangas	1351.6	<b>Borrar</b>	

Recurso*	Cantidad*	Unidad de medida*	
Alambre	20.00	rollos	<b>Borrar</b>
Grapas	40.00	Libras	<b>Borrar</b>
Bebedero	4.00	Unidad	<b>Borrar</b>
Mano de obra	60.00	jornales	<b>Borrar</b>

**Agregar**

FILL COPIA DE SU ORIGINAL



### 2.1.8 Parcela

La sección parcela corresponde a la continuación del registro de la plantación, se podrá tener más de una parcela, por ejemplo: "Parcela 1, Parcela 2", se solicita el estado "activo o inactivo" y otra información específica que se describe a continuación:

- **Tipo de parcela**, aquí se describe el tipo de arreglo que se establece ejemplo: *árboles de sombra, enriquecimiento de especies* etc.
- **Nombre de la parcela**, puede simplemente colocar "**Parcela 1 o Doña Carmen** en caso de que se le tenga un nombre.
- **Porcentaje de avance** en el establecimiento (%).
- **La longitud y latitud**, esto se puede obtener con la aplicación o ingresar de manera manual (UTM).
- **Observaciones**, es una opción para describir cualquier detalle que no logre ser cubierto por los campos ya descritos.
- **Especies**, se debe agregar la cantidad árboles o plántones con su nombre científico o común y el nombre del vivero de donde procede, la página web no tiene un límite sobre especies, para agregar seleccione el botón "**agregar**" tal como se observa en la figura 7.
- **Especie**: seleccionar de la lista desplegable las especies plantadas.
- **Vivero**: seleccionar de la lista desplegable el vivero del cual proceden los plántones
- **Cantidad**: colocar el número de plántones utilizados en la restauración.

**Figura 8. Descripción de las especies.**

Especie*	Vivero*	Cantidad*
Cordia alliodora - Laurel	Vivero de Guarare	90
Moringa oleifera - Moringa	Vivero de Guarare	100

Observación

Borrar

Borrar

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE AMBIENTE

FILL COPIA DE SU ORIGINAL

Agregar

- **Polígono**: corresponde a la parcela, se deben agregar todas las coordenadas que conforman el polígono de la parcela mediante el dispositivo o utilizando un GPS para capturar los datos de las coordenadas. Se puede agregar coordenada por coordenada o importarlas desde un archivo Excel en la opción "Seleccionar archivo", luego haga



click en la opción "Importar polígonos".

- **Mapa:** corresponde al mapa de la parcela, este se genera cuando se toman las coordenadas, esto para efecto del seguimiento y los respectivos reportes.

### 2.1.9 Visitas

La restauración contempla una serie de modalidades de acuerdo a lo establecido en la Ley 69 de 2017 que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, sin embargo, se requiere contar con un sistema de monitoreo una vez establecida la modalidad, esto con el objetivo de conocer el estado de los árboles y otros detalles que se describen a continuación, todo esto debe ser presentado a nivel internacional en los respectivos reportes, el sistema cuenta con un calendario de visitas. Los campos que se contemplan son:

- **Estado:** se refiere a la visita, pendiente, realizada, aprobada.
- **Técnico responsable:** nombre
- **Fecha propuesta y fecha realizada** cuando se realizó la visita.
- **Observación:** incluir cualquier detalle observado en la visita.
- **Detalles de la visita:**
  - **Tipo de manejo:** Hace referencia al manejo de la plantación (Tabla 1).
  - **Rango de supervivencia:** los primeros años de establecimiento de las parcelas son críticos ya que se pueden presentar condiciones externas que no permiten el desarrollo óptimo de lo establecido. En campo se determina en porcentajes la supervivencia (Tabla 1).
  - **Razón de la pérdida:** permite identificar las causas posibles de la pérdida de la parcela (Tabla 1).
  - **Altura promedio** de los plantones en metros.
  - **Diámetro promedio** de los plantones, esto es una medida que se toma a la altura del pecho (DAP)<sup>7</sup>.
  - **Observación:** cualquier detalle que se observe en la visita que no esté incluido en las preguntas ya disponibles en la página web (SMR).
  - **Especies establecida** en la resiembra
  - **Evidencia fotográfica** (se pueden agregar dos fotografías por visita).
  - **Latitud y longitud** (UTM).
  - **Generar un mapa de la parcela.**

**Tabla 1.** Descripción de los tipos de manejo, razón de la pérdida y el rango de sobrevivencia.

Tipo de manejo	Razón de la pérdida	Rango de sobrevivencia
1. Control de plagas	1. Cambio de propietario	de 0-20 %
2. Fertilización		21-40%
3. Limpieza	2. Cambio de opinión del propietario	41-60%
4. Poda		61-80%
5. Raleo	3. Sitio inapropiado para las especies	81-100%
6. Resiembra		

<sup>7</sup> Diámetro a la altura del pecho



- |                                |                             |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 7. Rodajeo                     | 4. Ataque de plagas         |
| 8. Ronda corta fuego           | 5. Pisoteo de ganado        |
| 9. Vigilancia contra incendios | 6. Falta de mantenimiento   |
| 10. Regeneración.              | 7. Sequía                   |
|                                | 8. Litigio de tierras       |
|                                | 9. Incendio de masa vegetal |
|                                | 10. No aplica               |
|                                | 11. Robo.                   |

**2.1.10 Reporte proporcionado por SMR**

El SMR permite hacer reportes para conocer a que se deben las perdidas en campo, cuáles son las especies establecidas, densidades de siembra, hectáreas restauradas y cuáles son las modalidades establecidas (Figura 9.).

**Figura 9. Modelo del reporte generado por el SMR.**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**ESPECIES EN REFORESTACIÓN**

Filtros	
Desde	2020-09-01
Hasta	2023-09-11
Especies	Cantidad de plántones
Acacia mangium - Acacia	152
Amygdalus persica - Melocotón	3
Anacardium excelsum - Espave	573
Anacardium occidentale - Marañon nacional	38
Annona muricata - Guanábana	358
Artocarpus altilis - Fruta pan	363
Azadirachta indica - Neem	54
Calophyllum brasiliense - Maris ornamental	15
Cedrela odorata - Cedro amargo	1222
Chrysophyllum cainito - Cainito	864
Coccoloba uvifera - Uvero	17
Dalbergia retusa - Cocobolo	3504
Dipteris panamensis - Alimento montaña	854
Enterolobium cyclocarpum - Corotú	805
Eucalyptus camaldulensis o Eucalyptus spp - Eucalipto	312
Garcinia intermedia - Satra Ornamental	20
Inga edulis - Guabita cansaboca	1018
Inga spectabilis - Guaba machete	2281
Leucaena leucocephala - Leucaena	4156
Mangifera indica - Mango injertado	311
Manilkara bidentata - Nispero de mono	50
Manilkara zapota - Nispero	133
Moringa oleifera - Moringa	7
Peltogyne purpurea - Nazareno	140
Persea americana - Aguacate	137
Pinus caribaea var. Hondurensis - Pino Caribe	139003
Pithecolobium mangense - Pino amarillo	36
Platymiscium pinnatum - Quira	122
Polyalthia Logfolla - Pino Hindu	148
Prunus persica - Durazno	20
Psidium guajava - Guayaba	123
Samanea saman - Guachapall	511
Santiria macrophylla - Caoba	4530



**Anexo 1.****Personas que participaron en el desarrollo de los criterios mínimos para el monitoreo de las modalidades del Programa Nacional de Restauración Forestal (PNRF)**

N°	Nombre	Institución
1	Eric Rodríguez	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
2	Carlos Gómez	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
3	Jorge Justavino	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
4	Álvaro Castillo	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
5	Víctor Corro	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
6	Cristhiam Aizprúa	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
7	Vaneska Bethancourt	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
8	Epifanio González	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
9	Michel Rodríguez	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
10	Arsenio González	MiAMBIENTE-Dirección Forestal Central
11	Ángel Mendoza	Practicante Universidad de Panamá (FCA)
12	Edwin Navarro	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Los Santos
13	Fernando Domínguez	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Los Santos
14	Ovidio Díaz	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Los Santos
15	Eladio González	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Santiago
16	Helder Peralta	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Santiago
17	Ezequiel Abrego	MiAMBIENTE-Dirección Forestal-Santiago
18	Raúl Vargas	MIDA-Coclé
19	Florisel Rodríguez	MIDA-Coclé
20	Marcos González	MIDA-Veraguas
21	Lluvia Carrión	MIDA-Veraguas
22	Jorge Rigau	MIDA-Veraguas
23	Eddie Quintero	MIDA-Veraguas
24	Warren García	MIDA-Veraguas
25	Adelaida Castillo	MIDA-Veraguas
26	Iveth Caballero	MIDA-Veraguas
27	Luis González	MIDA-Veraguas
28	Erick Baule Roca	MIDA-Herrera
29	Daniel Espino	MIDA-Herrera
30	Miguel Corro	MIDA-Herrera
31	Edith Jaén	MIDA-Los Santos
32	Johannys Castillo	MIDA-Los Santos
33	Rogelio Ramos	MIDA-Los Santos
34	Yuriza Guerrero	MiAMBIENTE
35	Demetrio González	MiAMBIENTE
36	Edgardo Leoteau	MiAMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FILL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original, que contiene (22.) Veintidos páginas.  
Amelio Bonza  
Secretario (a) General  
Fecha 20 NOV 2023

22



**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM 0231-2023**  
(De 5 de Diciembre de 2023)

**Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones**

**El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 también señala como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”;

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Aracilio Amador*

Secretario General    Fecha: 06 DIC 2023



Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques;

Que mediante Resolución No. DM-0201-2022 de 24 de noviembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29675-A de 2 de diciembre de 2022, se ordenó la suspensión provisional, a nivel nacional, del otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un año;

Que a través del Informe Técnico de 4 de diciembre de 2023, la Dirección Forestal de este Ministerio indicó que: “Durante el periodo 2022-2023, donde se mantuvo la vigencia de la suspensión provisional decretada, se dieron avances importantes como:

1. Diligencias de inspecciones de campo por parte del Ministerio Público con apoyo de este ministerio y la Fuerza Pública, persiguiendo y determinando daños al ambiente en la modalidad de tala y extracción ilegal de productos maderables, quema y ocupación ilegal de áreas boscosas pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado.
2. Se ha procedido a través de 12 actos administrativos, al decomiso de 429 piezas de productos forestales (madera) por un volumen total de 1237.79 metros cúbicos. Se continúan las investigaciones sobre otros casos pendientes.
3. Ubicación cartográfica de las áreas mayormente afectadas por la deforestación y tala ilegal.
4. Se brindó capacitación a funcionarios de la Fiscalía Ambiental del Ministerio Público, sobre temas relacionados a incidencias ilegales en áreas protegidas, transporte y comercio ilegal de flora y fauna, aprovechamientos, comercio y exportación legal de productos forestales.”

Que la Dirección Forestal de este Ministerio, mediante el precitado Informe Técnico de 4 de diciembre de 2023, señaló que: “... es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad común, pero diferenciada de frenar la pérdida de cobertura boscosa, dada la alta biodiversidad que reguardan nuestros bosques tropicales y las amenazas que enfrentan a causa de la expansión de la actividad agropecuaria y tala ilegal.”;

Que es importante señalar que a través del referido Informe Técnico, se pone en conocimiento de un análisis relacionado con el informe “Situación Actual de los Bosques de Producción del Patrimonio Forestal del Estado del Oriente de Panamá”, para asegurar su resguardo, uso racional y beneficios ambientales para el país y comunidades en su entorno, elaborado por el Departamento de Patrimonio Forestal de la Dirección Forestal en septiembre de 2022, el cual concluyó señalando que: “... es necesario limitar las autorizaciones de aprovechamiento forestal sostenible en comarcas a fin de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0231-2023

Fecha 5 de diciembre de 2023

Página 2 de 3

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 08 DIC 2023



mantener un porcentaje de área de aprovechamiento inferior al 30 % del total de superficie de bosques de producción del área, ...”;

Que la Dirección Forestal, a través del Informe Técnico fechado 4 de diciembre de 2023, concluyó así: “En este sentido, consideramos necesario extender, por el término de un (1) año, la suspensión mediante la Resolución DM-0201-2022 de 24 de noviembre de 2022, para contar con todos los elementos necesarios para verificar que el aprovechamiento forestal se realice de forma legal y sostenible, revisar la normativa forestal actual e implementar a nivel nacional el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal.”;

### RESUELVE:

**Artículo 1. SUSPENDER** provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un (1) año.

**Artículo 2. SOLICITAR** a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su participación activa para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre del año 2023.

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente

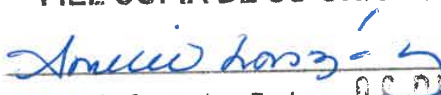


Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM-0231-2023  
 Fecha 5 de diciembre de 2023  
 Página 3 de 3

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General Fecha: 06 DIC 2023





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 1423 del 31 de octubre del 2023.

**“Por la cual se autoriza la distribución de un reconocimiento anual proveniente del Fondo de Autogestión a los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de acuerdo a su desempeño durante el año 2023”**

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en pleno uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes independientemente de que sean propiedad privada o propiedad estatal, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno, patrimonio propio y jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 establece que el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ejerce la representación legal de la entidad.

Que la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 confiere al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la facultad de dar orden para gastos, proferir actos administrativos y realizar operaciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad, hasta la suma de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00).

Que mediante Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27001-A de 26 de marzo de 2012, se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que la Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012 establece que se podrá otorgar un incentivo para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en el mes de diciembre como reconocimiento por el desempeño laboral brindado durante el año 2023.



Que el artículo 94 de la citada Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012, señala entre otras cosas, que todo servidor público de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras tendrá derecho a gozar de los beneficios, prestaciones, bonificaciones generales y especiales establecidas por los reglamentos que en este caso dicte la Autoridad.

Que la Cuenta de Operaciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mantiene disponible para el pago de gratificaciones a los servidores públicos, la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Balboas con 00/100 (B/. 285,425.00) correspondiente al período fiscal 2023.

En virtud de lo anterior y debidamente facultado por la Ley 59 de 08 de octubre de 2010, se adoptan las disposiciones de carácter especial para el fortalecimiento del recurso humano de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, garantizando su bienestar común con una gratificación especial.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que procedan a tramitar el desembolso del reconocimiento especial, proveniente de la autogestión correspondiente al año 2023, a los servidores público de la Autoridad según parámetros establecidos para el año 2023 y de acuerdo al listado anexo con los reconocimientos, debidamente elaborado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos y aprobado por el Administrador General.

**SEGUNDO:** La finalidad es que los funcionarios, reciban una cifra aproximada de una tercera parte de su salario en promedio, estando por arriba de la media, aquellos que han sobrepasado sus metas y tienen una asignación más allá de las responsabilidades de su puesto.

**TERCERO:** Queda a discreción del Administrador General como máxima autoridad de la entidad, asignar un reconocimiento distinto a los servidores públicos que así considere.

**CUARTO:** Los recursos económicos y financieros para el desembolso del reconocimiento especial proveniente de la autogestión de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se sufragarán con las sumas de dinero provenientes de la Cuenta de Operaciones y que corresponden a los ingresos corrientes en concepto de pago por los servicios que brinda la entidad.



**QUINTO:** Quedan excluidos del pago de la gratificación especial, aquellos servidores públicos que fueron suspendidos o separados de sus cargos dentro de un proceso de investigación producto de la comisión de alguna falta administrativa o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Igualmente, quedan excluidos todos aquellos servidores públicos que tomaron posesión a partir del 1 de julio del 2023, los que se encuentren en calidad de préstamos en otras en otras instituciones, aquellos que estén de licencia sin sueldo y con sueldo, licencia por enfermedad común o riesgo profesional y los que hayan sido destituidos o que sus nombramientos se hubiesen dejado sin efecto.

**SEXTO:** Esta Resolución comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 08 de octubre de 2010; Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012 y disposiciones constitucionales concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Treinta uno (31) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Jose M-T-17*

**LICDO. JOSE GABRIEL MONTENEGRO**  
Administrador General



*[Signature]*  
**LICDO. VICTOR VERGARA**  
Secretario General



JMVV/DCT



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1881 -Elec

Panamá, 26 de octubre de 2023

“Por la cual se aprueba el Ingreso Máximo Permitido del Sistema Principal denominado IPSPA de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** asociado a los activos incorporados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 correspondiente al año tarifario 3 del periodo tarifario julio 2021- junio 2025”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6, antes mencionada, preceptúa que le corresponde a la Autoridad Reguladora establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que mediante la Resolución JD- 5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó oportunamente el Reglamento de Transmisión el cual contiene el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión;
5. Que el artículo 185 del Reglamento de Transmisión establece que el Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro, los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario;
7. Que el artículo arriba citado, también señala que el Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos de los activos del Sistema Principal de Transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario, denominado IPSPA, en oportunidad del estudio tarifario, se determinará en forma preliminar de acuerdo con la metodología que se establece en el artículo 186B de acuerdo con el Plan de Expansión aprobado;
8. Que el artículo 186B contiene las fórmulas tarifarias para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de los activos reales que han entrado en operación a partir del 1 de enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior;
9. Que del artículo 186B del Reglamento de Transmisión también se desprende que previo al inicio de cada año tarifario (j) del periodo tarifario, se determinarán los valores del mencionado Ingreso Máximo Permitido para el año tarifario (j) y que, la Empresa de Transmisión deberá presentar para la aprobación, en forma oportuna, la documentación que sustenta el costo de las inversiones así como la certificación de que han entrado en operación y que éstas corresponden con los proyectos aprobados oportunamente en el Plan de Expansión; así como, los procedimientos, metodologías y cálculos realizados respecto a dicho Ingreso Máximo Permitido;

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 18811 -Elec  
de 26 de octubre de 2023  
Página 2 de 3

10. Que mediante Resolución AN No.18213-Elec de 7 de febrero de 2023, confirmada por la Resolución AN No.18267-Elec de 10 de marzo de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) para el período tarifario del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025, el cual consideró los activos del Sistema Principal de Transmisión existentes al 31 de diciembre del año 2020;
11. Que mediante la Resolución AN No. 18464-Elec de 9 de junio de 2023, esta Autoridad aprobó el Ingreso Máximo Permitido del Sistema Principal denominado IPSPA de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) asociado a los activos incorporados al sistema del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 correspondiente al Año Tarifario 2 del Periodo Tarifario julio 2021-junio 2025;
12. Que de conformidad al artículo 171 del Reglamento de Transmisión, a partir del periodo tarifario julio 2021- junio 2025, en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido denominado IPSPA se descontará del ingreso asignado a la Demanda, los costos adicionales pagados por los agentes consumidores en concepto de pérdidas de transmisión cuando las mismas superen el porcentaje establecido en el estudio tarifario; en ese sentido, se calculó que para el año 2022, el descuento por este concepto sería de Un Millón Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Balboas con Diecinueve Centésimos (B/. 1,605,359.19);
13. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó mediante notas No. ETE-DGC-GT-009-2023 de 15 de junio de 2023 y No. ETE-DGC-GT-014-2023 de 4 de septiembre de 2023, el informe de actualización tarifaria con las inversiones ejecutadas del Sistema Principal de Transmisión y Planta General, los costos pagados por la generación obligada por criterios de seguridad operativa, así como el cálculo del Ingreso Máximo Permitido, basado en el artículo 186B del Reglamento de Transmisión, para cubrir los costos de los activos incorporados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. El informe presentado sustenta los siguientes puntos:
- 13.1. Las inversiones realizadas en el Sistema Principal de Transmisión y Planta General de acuerdo con el siguiente cuadro:

Inversiones que iniciaron operación en el año 2022	Monto en B/.	Fecha de inicio de operación (dd/mm/aa)
Statcom S/E Llano Sanchez 230 kV +120/-120 MVAR	20,333,369.00	17/10/22
Statcom S/E Panama II 230 kV +120/-120 MVAR	24,863,736.05	27/12/22
Reactores 40 MVAR Changuinola 230 kV	6,638,770.04	19/03/22
Reactores 20 MVAR Guasquitas 230 kV	2,709,667.92	16/12/22
Transformador T1 de la S/E Progreso	4,548,909.07	21/06/22
Equipo de Informática	489,497.16	01/09/22
Flota Vehicular	1,771,930.05	01/06/22

- 13.2. Los costos de generación obligada del año 2022 por libranzas y mantenimientos asignados a ETESA por un valor de Cincuenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Balboas con Treinta y ocho centésimos (B/. 51,154.38).
14. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) calculó el Ingreso Máximo Permitido por las nuevas inversiones incorporadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, denominado IPSPA, en un monto de Trece Millones Seiscientos Setenta Mil Quinientos Treinta y Siete Balboas con Treinta centésimos (B/. 13,670,537.30);
15. Que esta Autoridad Reguladora luego de revisar el informe y la documentación presentada por ETESA para el cálculo de dicho Ingreso Máximo Permitido, denominado IPSPA, concluye que el mismo cumple con la metodología establecida en el Artículo 186B del Reglamento de Transmisión;
16. Que en atención a que la actividad de transmisión de energía eléctrica es regulada, y dado el interés social involucrado en la misma, ya que se trata de un servicio público, es deber de la



Resolución AN No. 18811 -Elec  
de 26 de octubre de 2023  
Página 3 de 3

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de la Leyes Sectoriales, por lo que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Ingreso Máximo Permitido del Sistema Principal de Transmisión denominado IPSPA de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), asociado a los activos incorporados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente al año tarifario 3 del periodo tarifario julio 2021– junio 2025, de acuerdo con los siguientes montos:

<b>Ingreso Máximo Permitido del Sistema Principal de Transmisión, denominado IPSPA</b>	
Año Tarifario 3 (julio 2023- junio 2024)	
Por los activos asignados a la Generación - IPSPAG	10,693,127.54
Por los activos asignados a la Demanda - IPSPAD	2,977,409.76
<b>IPSPA Total (Balboas)</b>	<b>13,670,537.30</b>

Los cuadros resúmenes con la información utilizada para el cálculo del ingreso regulado se presentan en el **Anexo A** de la presente resolución de la cual forma parte integral.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que realice el cálculo de los cargos por Inversiones Adicionales (CUSPTA) de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 197 (Ítem B) del Reglamento de Transmisión, con base en el Ingreso Máximo Permitido aprobado en el Artículo Primero de esta Resolución, para que sean aplicados durante doce (12) meses, en las facturaciones de enero a diciembre de 2024, utilizando la descripción "CUSPTA AT3 2021-2025".

Se utilizarán los datos de los Agentes del Mercado que usen el sistema al momento de realizar el cálculo de los mencionados cargos. Los cargos "CUSPTA AT3 2021-2025" deben ser publicados por ETESA en su página Web con quince (15) días calendario antes de iniciar la facturación.

**TERCERO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que sume los ingresos adicionales asignados a la generación (IPSPAG), aprobados en el Artículo Primero de esta Resolución, en el cálculo del Cargo Equivalente por Uso en los meses en los que sean facturados los cargos "CUSPTA AT3 2021-2025".

**CUARTO: COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el Recurso de Reconsideración el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD- 5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

En Panamá a los 27 días

Del mes de Octubre de 2023

A las 11:50 de la a. m.

Notifico al Sr. Carlos Mosquera de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 20 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 12 días del mes de Noviembre de 2023

  
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DGOMI N°453-2023  
22 de noviembre de 2023

Por la cual se establece el cierre de la temporada de pesca del arenque (*Opisthonema spp.*)

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al Numeral 2 del Artículo 37 de la Ley No.44 de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, corresponde a la Dirección General de Ordenación Y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los Recursos Acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes de estas actividades.

Que el Artículo 17 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.027 de 28 de agosto de 2018 se adoptó el Plan de Manejo de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos anchoveta, (*Cetengraulis mysticetus*), arenque (*Opisthonema spp.*) y Orqueta (*Chloroscombrus orqueta*), en el Pacífico de Panamá.

Que la Dirección General de Investigación y Desarrollo, remitió informe técnico por medio de la nota DGID-099-2023 del 15 de noviembre de 2023, basado en el resultado de la evaluación de la data enviada por las empresas que realizan la pesquería de pequeños pelágicos correspondiente a la temporada 2023 del arenque (*Opisthonema spp.*). En el apartado 1.5 del componente biológico solo se refiere a la talla del arenque pero como no se cumplió, se consideró como principio precautorio el aumento del esfuerzo pesquero y la descarga semanal del arenque el cual no presentó aumentos significativos y se mantuvo estable con una descarga similar al año anterior (2022) para recomendar el cierre de la temporada de pesca de arenque 2023.

Que la estrategia 1.5 del plan de manejo establece prohibir la capturas de cardúmenes de arenque cuyo tamaño medio sea inferior a los 17.0 cm de longitud total, mientras se efectúan estudios biológicos-pesqueros más precisos para el género *Opisthonema spp.* mediante un programa para la difusión dirigido a diferentes usuarios de estas pesquerías para apoyar el control.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), como fecha de cierre de la temporada de pesca del arenque (*Opisthonema spp.*), para los buques de gran escala y de pequeña escala, hasta tanto se decrete la apertura de temporada de pesca del año 2024.

**SEGUNDO:** Durante el periodo de cierre descrito en el artículo primero, se prohíbe la pesca del arenque, sin embargo, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá autorizar viajes para Capacitación



por tiempo definido y sin retención de captura objetivo, a las empresas que cuenten con embarcaciones con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta, para lo cual, los interesados deberán coordinar con la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar solicitud de intención escrita que incluya objetivo y metodología, con treinta (30) días calendario de anticipación al viaje.


**TERCERO:** La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del mes de febrero del 2024, podrá autorizar viajes para prospección, pruebas de equipo y planta, por tiempo definido, a las empresas que cuenten con embarcaciones con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta, para lo cual, los interesados deberán coordinar con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar solicitud de intención escrita que incluya objetivo y metodología, con treinta (30) días calendario de anticipación al viaje.

**CUARTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No.107 de 29 de marzo 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Leyka Martínez.**  
Directora General De Ordenación y Manejo Integral, Encargada



V°B°



**HAMED TUNON.**  
Administrador General, Encargado



## República de Panamá Superintendencia de Bancos de Panamá

**RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01430**  
30 de noviembre de 2023

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia, que lo autoriza para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá, así como transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos indistintamente en Panamá o en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01296** de 15 de septiembre de 2023, fue ordenada la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por el término de treinta (30) días, término extendido mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01341** de 13 de octubre de 2023, fundamentada en las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 132 de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, entre otras disposiciones;

Que, en el curso de gestión de la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, esta Superintendencia dispuso la suspensión de términos procesales y administrativos en todos sus procesos administrativos, conforme Resolución SBP-ADM-R-2023-01359 de 24 de octubre de 2023, Resolución SBP-ADM-R-2023-01362 de 30 de octubre de 2023 y Resolución SBP-ADM-R-2023-01365 de 7 de noviembre de 2023; y, en consecuencia, con fundamento en la Ley Bancaria, en concordancia con la Ley 38 de 2000, los términos dispuestos en la Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, se prorrogaron hasta el día 1 de diciembre de 2023;

Que, tal y como fue referido en los actos administrativos antes indicados, esta Superintendencia revisó las cifras de cierre al mes de mayo de 2023, remitida a través del Sistema IT Bank, así como la información obtenida y analizada en la Inspección Integral, realizada del 13 de marzo al 21 de abril de 2023, en **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, con corte al 31 de diciembre de 2022, advirtiendo la elevada concentración de los activos productivos del Banco, los cuales eran mantenidos en custodia de una Casa de Valores y que, de acuerdo con lo anterior, la información reportada a través del Sistema IT Bank, en el Átomo Contable (AT21), al 31 de mayo de 2023, mantenía activos productivos por un importe total de USD 45,976,505.00 distribuidos en los siguientes rubros:



Activos Productivos Netos de Provisiones	
Depósitos	25,196,982.30
Inversiones en Valores	17,604,490.29
Préstamos	3,175,032.41
<b>Total</b>	<b>45,976,505.00</b>

Que, en tal sentido, refirieron las Resoluciones antes indicadas, que, mediante Nota SBP-2023-05350, fechada 11 de agosto de 2023, fueron comunicados a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los resultados de la Inspección Integral realizada al Banco, con corte al 31 de diciembre de 2022, en la cual se detectaron hallazgos, que debían ser subsanados, conforme al Plan de Acción el cual debía ser presentado ante esta Superintendencia, entre éstos los que se identificó, la disminución de la alta concentración de depósitos que se mantenían en **National Advisors Corporation**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



(riesgo de concentración en depósitos colocados);

Que, de igual manera, mediante Nota SBP-2023-05352 de 11 de agosto de 2023, en atención al cumplimiento de la función supervisora de la Superintendencia de Bancos de Panamá, establecida en los artículos 61 y 63 de la Ley Bancaria y las disposiciones del Acuerdo Bancario No.7-2014, sobre supervisión consolidada, fue remitido a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, el resultado del análisis de los Estados Financieros individuales de **Atlas Bank (Panamá), S.A.**, los consolidados de **Atlas Financiamiento Panamá Corp.** y los de **Atlas Fintech Holdings Corp.**, al 31 de diciembre de 2022, por el año terminado en esa fecha, destacando este Regulador, lo expresado por la firma auditora BDO Panamá, misma que decidió incluir en su dictamen un párrafo de énfasis sobre la **incertidumbre** relacionada con la base contable de la empresa como negocio en marcha, mención que es inusual en la plaza, evidenciándose que el auditor consideró que hay una incertidumbre significativa que pone en duda la capacidad del Banco de continuar como empresa en marcha. Respecto a lo anterior, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** remitió respuesta a estas observaciones, aportando, además, el 24 de agosto de 2023, "*soluciones de cobertura*" a los depósitos que mantenía en **National Advisors Corporation**;

Que, esta Superintendencia mediante Comunicado No.19 de la Superintendencia del Mercado de Valores, fechado 8 de septiembre de 2023, tuvo conocimiento de que mediante Resolución No. SMV-354 de 7 de septiembre de 2023, dicho Regulador, ordenó proceso de Intervención de **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución No. CNV- 084-01 de 5 de abril de 2001, por un período de treinta (30) días calendario. Destaca el texto de la citada Resolución la información reportada por **National Advisors Corporation**, al 30 de junio de 2023, respecto al cual, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores mantenido en el custodio RBC DIRECT INVESTING, se determinó que la Casa de Valores no mantenía vigente la relación de custodia con RBC DIRECT INVESTING desde el mes de octubre de 2019, conforme a información recibida en agosto de 2023, por lo que posiblemente los activos en custodia de la Casa de Valores no eran suficientes para satisfacer íntegramente su pasivo;

Que, mediante Resolución SMV-415-23 de 24 de octubre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores, resolvió prorrogar por treinta (30) días, el período de Intervención en **National Advisors Corporation**;

Que, la sociedad Moody's Local Panamá remitió Informe de Calificación fechado 15 de septiembre de 2023, derivada de los hechos descritos en la Resolución que ordenó la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, fijándole Calificación al Banco en **C.pa**, y que describe así:

*"Los emisores o emisiones calificados en C.pa cuentan con la calidad crediticia más débil en comparación con otros emisores y transacciones locales y suelen estar en incumplimientos, con muy bajas perspectivas de recuperación."*

Que, mediante Informe fechado 13 de octubre de 2023, el Administrador Interino designado por esta Superintendencia en **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, durante el procedimiento de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, de la entidad bancaria, refiere lo siguiente:



Como ya se mencionó, **el Banco adolece de activos productivos que tengan la capacidad de generar ingresos para cubrir sus gastos y menos aún está en condiciones de generar colchones que permitan absorber pérdidas inesperadas más allá del valor de su patrimonio contable.** Desde la óptica de la liquidez también ya se mencionó que la relación de activos líquidos a depósitos con el público según la metodología de cálculo del índice de liquidez regulatorio es del orden del 4% y si se comparan los activos líquidos con los gastos promedio mes estos difícilmente cubren cinco meses de operación.

En tal sentido y como también se mencionó en el aparte de actividades, los accionistas han venido proponiendo alternativas de solución y el suscrito ya les ilustra sobre el marco conceptual dentro del cual deben desarrollar fórmulas para que sean viables, dentro del marco



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Página 3 de 8  
Resolución SBP-BAN-R-2023-01430

de la Ley Bancaria, y las cuales, han indicado, las estarán presentando en los próximos días.

Si bien hasta el momento los planteamientos no han sido suficientes para resolver la coyuntura de la liquidez, si dichas propuestas aportaran activos adicionales, habría que valorarlo ya que ellos en cualquier caso podrían mejorar los escenarios de Liquidación Forzosa.

Que, como parte de los anexos al citado Informe, se incorporó el reporte en donde se indica que la relación contractual entre **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y **National Advisors Corporation**, fue iniciada a partir del 17 de febrero de 2022, con enmienda firmada por la Casa de Valores el 10 de mayo de 2022 y por parte del Banco el 19 de diciembre de 2022, siendo requerido por parte de éste, que dicho contrato le permitiera recibir en la cuenta de inversión, fondos de clientes o terceros que mantengan una relación en común entre la Casa de Valores y **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, con el objetivo que dichos fondos tengan fines de inversión;

Que, atendiendo a la información financiera presentada por **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, la cual se sujetó al análisis y evaluación de esta Superintendencia, se recibieron notas de parte de la firma de auditoría BDO Panamá, del 27 de octubre de 2023 dirigidas al **Administrador Interino de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en la cual exponen que:

*"Como resultado de los hechos conocidos públicamente producto de la toma de control administrativo y operativo temporal a Atlas Bank (Panamá), S.A. (el "Banco") por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha efectiva el 15 de septiembre de 2023 y prorrogada el 13 de octubre de 2023 por 30 días más, nuestra firma ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de la situación, incluyendo la verificación de nuestros archivos relacionados a las auditorías realizadas al Banco y a realizar las consultas correspondientes con nuestro equipo de trabajo, ejecutivos de BDO Internacional y asesores legales.*

**Mediante dicho análisis hemos podido determinar que durante el proceso de auditoría realizado para el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y para la cual se emitió una opinión sin modificación el 3 de mayo de 2023, la administración del Banco omitió entregarnos información relevante, clave para la determinación del tipo de opinión a ser incorporada en nuestro informe de auditoría.**

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, cuando al auditor identifica un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría pudiese haberlo llevado a rectificar el informe, el mismo tiene la obligación de discutir el asunto en cuestión con la dirección de la entidad, evaluar si los estados financieros necesitan ser modificados y de ser necesario indagar con la Administración el modo en que se harán las correcciones de la situación. En el caso de que la Administración del Banco decida no rectificar el estado financiero y/o no dar acceso a los auditores para hacer los procedimientos complementarios por cualquier que sea la razón, el auditor está obligado a retirar del mercado, la opinión de auditoría de manera permanente. Luego de nuestro análisis, y tomando en consideración la falta de liquidez que el Banco mantiene a raíz de los fondos colocados en la casa de valores National Advisory (sic) Corp., a los cuales entendemos la Administración no tiene acceso, consideramos que el estado financiero con cierre al 31 de diciembre de 2022 no contempla el impacto que tiene la restricción de los fondos en la casa de valores, si dicha situación era del conocimiento de la Administración del banco al momento de la emisión de los estados financieros y de nuestra opinión de auditoría.

Por lo antes mencionado, requerimos retirar la opinión de auditoría y solicitamos que la Administración proceda a realizar la corrección de los estados financieros de Atlas Bank (Panamá), S.A. al cierre del 31 de diciembre de 2022 y **nos permita realizar los procedimientos de auditoría necesarios, con el objetivo de (i) emitir una opinión rectificadora de auditoría y (ii) obtener evidencia por parte de la Administración de que los terceros interesados que han tenido acceso al estado financiero auditado sean informados de la re-emisión de los mismos.**" (lo destacado es de la SBP)

Que, mediante Informe del **Administrador Interino**, presentado a esta Superintendencia el 30 de noviembre de 2023, expuso entre otros aspectos, las acciones ejecutadas durante el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, la recepción de propuestas por parte de los accionistas de la entidad bancaria, así como también aporta los análisis a éstas, procediendo a indicar su diagnóstico y recomendación, de la siguiente manera:

**"Diagnóstico:**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6578BC5E7E256** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Página 4 de 8  
Resolución SBP-BAN-R-2023-01430

Los problemas y circunstancias que afectan al Banco están claramente reseñadas en la parte motiva de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, el presente diagnóstico se concentra en analizar en detalle el modelo de negocio, la tipología de sus operaciones, la calidad de sus activos y la estructura de sus pasivos, para que, con base en ello se puedan identificar las opciones más viables, sí y solo sí, los elementos mencionados de riesgo de pérdida de activos, pueden ser solventados.

Como ya se mencionó, el Banco adolece de activos productivos que tengan la capacidad de generar ingresos para cubrir sus gastos y menos aún, está en condiciones de generar colchones que permitan absorber pérdidas inesperadas más allá del valor de su patrimonio contable. Desde la óptica de la liquidez también ya se mencionó que la relación de activos líquidos a depósitos con el público, según la metodología de cálculo del índice de liquidez regulatorio es del orden del 4% y si se comparan los activos líquidos con los gastos promedio mes, estos difícilmente, antes de la reducción, cubren cinco meses de operación.

Según consta en la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones emitida el 21 de abril de 2023 y producto de la Inspección Integral, realizada entre el 13 de marzo y el 21 de abril de 2023, el Banco presenta debilidades significativas en sus sistemas de gestión de gobierno corporativo, de control interno, de gestión integral de riesgos y de prevención de blanqueo de capitales, que denotan una gestión inadecuada e incumplimientos relevantes de las normas prudenciales regulatorias.

En cualquier escenario, el Banco debe ser recapitalizado y recibir recursos frescos que puedan reestablecer su liquidez y solvencia a niveles prudenciales.

En tal sentido y como también se mencionó ampliamente en el aparte de actividades, los accionistas han venido proponiendo alternativas de solución, las cuales se concretan en una propuesta única del 8 de noviembre y tres cartas de intención.

Si bien hasta el momento los planteamientos no han sido suficientes para resolver la coyuntura de la liquidez, dichas propuestas sí aportarían activos adicionales que pudieran tener el potencial de mejorar la posición de los depositantes, frente a un escenario de liquidación forzosa donde no se recuperen los activos en custodia en National Advisors.

#### Recomendaciones

La ley prevé dos opciones en estos casos, una es la Reorganización en atención a proteger los intereses de los depositantes y acreedores, la otra la liquidación forzosa.

Existen dos propuestas de adquisición de saldos a depositantes a través de fideicomisos los cuales redundarían en un mejoramiento, aunque sea parcial de la condición de los depositantes. Realizar este proceso requiere de un espacio de tiempo, pero también se debe evitar la prolongación en el tiempo para minimizar los gastos en detrimento de los depositantes y acreedores

Dado todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito recomendar o iniciar un periodo de reorganización por un plazo no mayor a 60 días, que contemple un estricto cronograma de alivio a los depositantes, con fechas, montos y gestiones concretas de venta, so pena de proceder a la Liquidación Forzosa antes del plazo sugerido.

Que, en atención al Informe del **Administrador Interino**, por el cual, a pesar de la situación en la que se encuentra el banco, recomienda prudente iniciar un periodo de **REORGANIZACIÓN** por un plazo no mayor a 60 días, con el fin de que se pueda valorar un estricto cronograma de alivio a los depositantes, con fechas, montos y gestiones concretas, supeditado al cumplimiento de etapa por etapa, motivando que, en caso de no concretarse o se haga difícil la recuperación del Banco o la mejora de la situación de los depositantes y acreedores, se proceda con su Liquidación Forzosa, de conformidad con el análisis que este Regulador ha expuesto a lo largo de esta Resolución, respecto al desempeño y situación financiera en que se encuentra **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

Que, esta Superintendencia observa que el deterioro operativo, administrativo y financiero, por el cual se dispuso la **TOMA CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, se mantiene, dado que no se ha logrado contar con la certeza sobre la recuperación de montos significativos de los activos del Banco, lo cual no deja duda del incumplimiento de los índices de solvencia y liquidez por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y coloca en situación de riesgo los intereses de los depositantes y



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6578BC5E7E256** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

acreedores del banco, no obstante, y tal como se mencionó en líneas previas, dado el análisis que realiza el **Administrador Interino** designado, respecto a las propuestas presentadas por los accionistas en vías de favorecer a los depositantes y acreedores del Banco, corresponde evaluar, en un término perentorio, el cumplimiento de la propuesta de **REORGANIZACIÓN**, establecido en la Ley Bancaria;

Que, advertimos además que, el Informe de Calificación de Riesgo Local de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, emitido al 15 de septiembre de 2023, conforme lo exige el Acuerdo 2-2010, al agravar el perfil de riesgo de esta entidad bancaria proyectándose con muy bajas perspectivas de recuperación, afectando a sus depositantes y acreedores, así como la seguridad, solidez y estabilidad del Sistema Bancario, por lo que el término aludido por el **Administrador Interino**, permitiría mitigar el riesgo que podría sufrir la plaza bancaria, de lograrse concretar la propuesta hecha por los accionistas:

Que, debe señalarse además que la firma de auditoría BDO Panamá, en comunicación del 26 de octubre de 2023 y 13 de noviembre de 2023, ha retirado la Opinión de Auditoría relacionada con los Estados Financieros de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, dado que, según plantean:

*"Como resultado de los hechos conocidos públicamente producto de la toma de control administrativo y operativo temporal a Atlas Bank (Panamá), S.A. (el "Banco") por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha efectiva el 15 de septiembre de 2023 y prorrogada el 13 de octubre de 2023 por 30 días más, **nuestra firma ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de la situación, incluyendo la verificación de nuestros archivos relacionados a las auditorías realizadas al Banco** y a realizar las consultas correspondientes con nuestro equipo de trabajo, ejecutivos de BDO Internacional y asesores legales.*

*Mediante dicho análisis hemos podido determinar que durante el proceso de auditoría realizado para el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y para la cual se emitió una opinión sin modificación el 3 de mayo de 2023, **la administración del Banco omitió entregarnos información relevante, clave para la determinación del tipo de opinión a ser incorporada en nuestro informe de auditoría.***

*De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, cuando al auditor identifica un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría pudiese haberlo llevado a rectificar el informe, el mismo tiene la obligación de discutir el asunto en cuestión con la dirección de la entidad, evaluar si los estados financieros necesitan ser modificados y de ser necesario indagar con la Administración el modo en que se harán las correcciones de la situación. En el caso de que la Administración del Banco decida no rectificar el estado financiero y/o no dar acceso a los auditores para hacer los procedimientos complementarios por cualquier que sea la razón, el auditor está obligado a retirar del mercado, la opinión de auditoría de manera permanente. Luego de nuestro análisis, y tomando en consideración la falta de liquidez que el Banco mantiene a raíz de los fondos colocados en la casa de valores National Advisory Corp. (sic), a los cuales entendemos la Administración no tiene acceso, **consideramos que el estado financiero con cierre al 31 de diciembre de 2022 no contempla el impacto que tiene la restricción de los fondos en la casa de valores, si dicha situación era del conocimiento de la Administración del banco al momento de la emisión de los estados financieros y de nuestra opinión de auditoría.***

*Por lo antes mencionado, requerimos retirar la opinión de auditoría y solicitamos que la Administración proceda a realizar la corrección de los estados financieros de Atlas Bank (Panamá), S.A. al cierre del 31 de diciembre de 2022 y nos permita realizar los procedimientos de auditoría necesarios, con el objetivo de (i) emitir una opinión rectificadora de auditoría y (ii) obtener evidencia por parte de la Administración de que los terceros interesados que han tenido acceso al estado financiero auditado sean informados de la remisión de los mismos."*

Que, basado en lo expuesto por la firma auditora, un período de **REORGANIZACIÓN** serviría para que sea presentado ante dicha firma, en los términos que éstos han señalado, la información que permita adecuar la información financiera que fue puesta a disposición del público;

Que, atendiendo a la interposición por parte de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en período previo a la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**, de una querrela penal, aunado al hecho de que se cuenta con el aviso de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, por el Interventor de la Casa de Valores **National Advisors**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Página 6 de 8  
Resolución SBP-BAN-R-2023-01430

**Corporation**, por la presunta existencia de hechos de índole criminal que repercuten en la situación financiera del Banco, constituye una obligación de este Regulador Bancario, de manera directa o por conducto de quien éste designe, durante el período recomendado por el Administrador Interino, remitir las actuaciones que sean pertinentes al Ministerio Público, a fin de que dicha Autoridad inicie las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, por medio de la figura procesal que corresponda, se exija el reintegro de aquellos activos de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, los cuales han de ingresar a la entidad bancaria en favor de sus depositantes legítimos, así como la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer individualmente los acreedores del ente bancario;

Que, basados en las actuaciones del **Administrador Interino** y lo propuesto en su Informe antes señalado, con fundamento en el 141 y siguientes de la Ley Bancaria, es pertinente, en beneficio del mejor interés de los depositantes, acreedores y terceros vinculados con **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, acoger lo recomendado;

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR**, según los términos dispuestos en los Artículos 141 y siguientes del Capítulo XVII, Título III de la Ley Bancaria, la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, hasta por el término de sesenta (60) días calendario.

**SEGUNDO: DESIGNAR**, como **REORGANIZADOR**, a **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, facultado mediante la presente Resolución y acto para ejercer privativamente la **ADMINISTRACIÓN** y **CONTROL** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, mientras dure la **REORGANIZACIÓN**, respondiendo éste ante la Superintendencia.

El **REORGANIZADOR** ha de tomar posesión del cargo designado.

**TERCERO: Mantener SUSPENDIDAS** las operaciones de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, mientras se completa el proceso de **REORGANIZACION** del Banco.

**CUARTO: ORDENAR** que, en atención a lo que dispone el Artículo 149 de la Ley Bancaria, mientras dure el proceso de **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, su Junta de Accionistas, sus Directores, su Administración y apoderados, quedan inhabilitados para toma decisiones sobre el Banco.

La Superintendencia comunicará al Registro Público de Panamá y demás autoridades correspondientes sobre la inhabilitación de accionistas, directores, dignatarios y apoderados. Igual comunicación deberá realizarse a los bancos corresponsales de la entidad bajo **REORGANIZACIÓN**.

**QUINTO: FACULTAR** al **REORGANIZADOR**, para ejecutar, conforme sea aprobado por el Superintendente de Bancos, lo siguiente:

1. Elaborar el Plan de **REORGANIZACIÓN**, conforme lo señalado en el Artículo 146 de la Ley Bancaria en un plazo de hasta un máximo de treinta días.
2. Rendir informe mensual al Superintendente, el cual contendrá, como mínimo, una relación detallada y precisa de la situación del banco.
3. Amortizar las pérdidas contra el capital primario y el capital secundario, así como fijar el valor de las acciones a ese momento.
4. Autorizar la emisión de nuevas acciones del Banco, así como su venta a terceros, al precio que el **REORGANIZADOR** determine.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6578BC5E7E256** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

5. Gestionar y ejecutar la fusión o la consolidación del banco con uno o más bancos, la obtención de empréstitos, la venta o liquidación parcial de sus activos o la constitución de gravámenes sobre éstos, según los criterios que sean desarrollados por la Superintendencia.
6. Recomendar a la Superintendencia el proceso de liquidación forzosa.
7. Cualesquiera otras facultades que, previa solicitud fundada del **REORGANIZADOR** sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.
8. Aquellas adicionales que la Superintendencia considere necesarias.

**SSEXTO: ORDENAR** la fijación de un aviso por cinco (5) días hábiles, el cual contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la **REORGANIZACIÓN** del Banco, en un lugar público y visible del establecimiento principal y sus sucursales. La Resolución señalará la hora en que entrará en vigor la **REORGANIZACIÓN**.

**SSEXTIMO: ORDENAR** la fijación de una copia autenticada de la presente Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, durante el período de **REORGANIZACIÓN**.

**SSEXTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco días hábiles en un diario de circulación nacional, vencido el término de fijación del aviso.

**SSEXVENO: ORDENAR** que, en su momento, y de acuerdo con lo que establece el Artículo 147 de la Ley Bancaria, se haga la publicación por cinco (5) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional en la República, del Plan de **REORGANIZACIÓN** aprobado por la Superintendencia y que ha de ser implementado. Durante su vigencia, será obligatorio para todos los accionistas y acreedores del banco.

**SSEXDÉCIMO: SUSPENDER**, mientras dure la **REORGANIZACIÓN**, los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, y los términos en los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte. Dichos términos se mantendrán suspendidos hasta que termine la etapa de **REORGANIZACIÓN**, salvo que se ordene de inmediato la **liquidación forzosa**, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Bancaria o, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

**SSEXDÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** que, de acuerdo con el Artículo 150 de la Ley Bancaria, **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, no podrá ser objeto de secuestros, embargos, retenciones o cualquier otra medida cautelar. Asimismo, la **REORGANIZACIÓN** suspende la prescripción de los créditos, derechos y acciones del banco a partir de la fecha del aviso de que trata el artículo 143 de la Ley Bancaria.

Tampoco podrán pagarse, sin la autorización de la Superintendencia, deudas del banco originadas con anterioridad a la **REORGANIZACIÓN**, salvo aquellas que guarden relación con la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

**SSEXDÉCIMO SEGUNDO:** Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** podrá ser impugnada mediante Demanda contencioso-administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley. Contra la Resolución del Superintendente que ordena la **REORGANIZACIÓN** del Banco no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

**SSEXDÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** que, todos los gastos que cause la **REORGANIZACIÓN**, incluyendo los sueldos y emolumentos del **REORGANIZADOR**, según sean fijados por la Superintendencia, serán a cargo de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**

**SSEXDÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, al objeto de que quede inscrita la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfFNI4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>



Página 8 de 8  
Resolución SBP-BAN-R-2023-01430

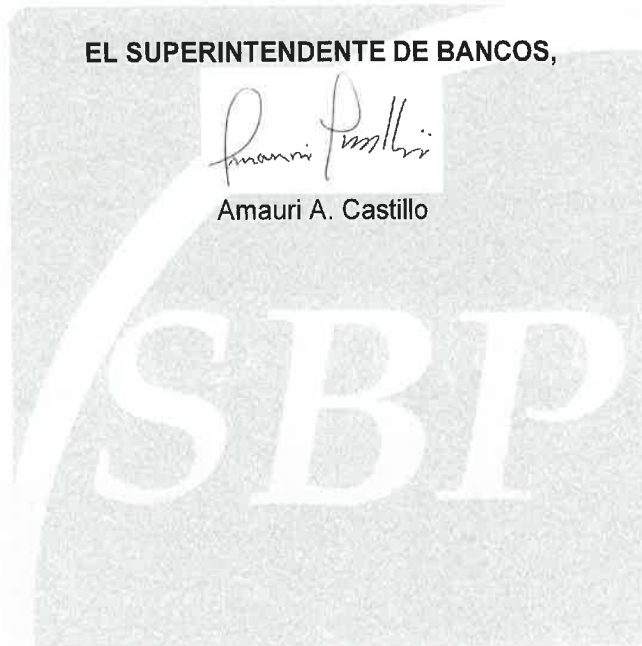
**BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, así como la designación de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Representante Legal de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, en su calidad de Reorganizador.

**DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), del primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 141 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria); Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
Es fiel copia de su original  
*[Signature]*  
Secretaria de Despacho  
Panamá, 1 de diciembre 2023



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=tMrip9u9xhIRQ25NA87NrfNII4DIH3rBTKr%2FNUhj9Y%3D>





MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA



## Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDICIO Nº17-23.  
Del 01 de diciembre de 2023.

Por cual se dictan medidas para el Desfile de Navidad 2023 el sábado 16 de diciembre de 2023, organizado por la Alcaldía de Chitré.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

en uso de facultades legales;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos y reconoce que la Iglesia Católica es la de la mayoría de los panameños.

Que la Alcaldía de Chitré, ha organizado el Desfile de Navidad 2023, con el objeto de brindar a nuestros ciudadanos y visitantes del Distrito de Chitré, un entretenimiento familiar, sano y navideño para que disfrutaran del espectáculo ofrecido por: bandas musicales, carros alegóricos y demás delegaciones que lo conforman.

Que dentro de esta actividad, se ha dispuesto de la realización del Desfile de Navidad, por las principales calles de nuestro distrito de Chitré, los cuales son muy concurrido por residentes y visitantes.

Que es la voluntad de esta administración municipal, que tales actividades navideñas revistan de entusiasmo, alegría y colorido a todos sus espectadores, en especial, a la niñez de nuestro Distrito.

Que para garantizar y mantener el orden en el desarrollo de esta actividad decembrina se debe adoptar medidas de seguridad que permitan su normal desarrollo.

Que por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad local adoptar medidas que garanticen la exitosa organización y realización del Desfile de Navidad 2023.

#### DECRETA:

**PRIMERO:** Que el día Sábado **16 de diciembre de 2023**, se realizara el Desfile de Navidad de la Alcaldía de Chitré el cual iniciará desde las siete de la noche (7:00 p.m.) hasta las doce media noche (12:00 a.m.).

#### RECORRIDO

Inicia en el Paseo Enrique Genzier frente a Poll Mart siguiendo por la Calle Manuel María Correa hasta llegar a la intersección con la Avenida Antonio Burgos, recorriéndola hasta llegar a la Calle José Pepe Burgos, avanzando por ésta hasta llegar a la Avenida Herrera, siguiendo por ésta hasta llegar a la intersección con la Calle Melitón Martín hasta llegar al Parque Unión, lugar donde finalizará el recorrido.



## CIERRE DE CALLES

**SEGUNDO: ORDENAR** el cierre de las calles en las distintas actividades a realizarse durante el mes de diciembre, de la siguiente manera:

**SABADO 16 DE DICIEMBRE, Desfile de Navidad en el Distrito de Chitré** se realizará el cierre de calles y avenidas por donde se realizará el desfile (ver recorrido), y las paralelas al Parque Unión desde las siete de la noche (7:00 p.m.) hasta las doce media noche (12:00 a.m.) hasta que termine del recorrido por la última delegación del desfile.

**TERCERO:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y en los horarios dispuestos anteriormente, se faculta a la dirección de Operaciones de Tránsito a tomar las medidas necesarias para la remoción de tales vehículos.

**CUARTO:** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la ruta de los desfiles y de las demás actividades navideñas.

**QUINTO:** se prohíbe portar armas de fuego, armas blancas, punzo cortantes o contundentes, en todo el perímetro de las actividades sociales, así como en las rutas de los desfiles so pena de decomiso y sanción.

**SEXTO:** Se prohíbe la quema de fuegos artificiales a toda persona que no cuente con los permisos correspondientes.

La Policía Nacional, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos quedan facultados para supervisar y tomar las acciones necesarias con tal de evitar violaciones a esta disposición.

**SÉPTIMO:** El personal designado de la Alcaldía de Chitré coordinará todo lo referente en materia de seguridad, durante el desarrollo del Desfile de Navidad del Distrito de Chitré, en colaboración con los estamentos de seguridad.

**OCTAVO:** La Policía Nacional, Dirección de investigación Judicial (DIJ), Policía de Menores, Cruz Roja, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Benemérito Cuerpo de Bomberos y la Casa de Paz Nocturna, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**NOVENO:** Las contravenciones a lo dispuesto en presente decreto, serán sancionadas por las autoridades municipales y Jueces de Paz con multas dependiendo de la gravedad de la falta.

**DÉCIMO:** Las contravenciones al orden público no contempladas en el presente decreto deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por la Policía Nacional en el cumplimiento de sus facultades legales.

**DADO Y EXPEDIDO**, en la Ciudad de Chitré a un (01) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 1 de Dic de 2023

Tanya Silva

